



XVIII CONGRESO MUNDIAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD

Paris, 5-8 de Septiembre de 2006

TEMA 1

LIBERALIZACION DEL COMERCIO Y DERECHO DEL TRABAJO

ECUADOR

Dr. Roberto Gómez Mera
sabino@gu.pro.ec

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien contestar el cuestionario de preguntas que se me hizo llegar, por medio del Dr. Sabino Hernández M., en los siguientes términos:

A la **Primera** pregunta contesto: que sí se han producido cambios en la Legislación Laboral Ecuatoriana, desde hace aproximadamente 15 años. Estos cambios tienen relación con la globalización y la necesidad de la competitividad de las empresas, que en el campo laboral se presentan como posibilidades de nuevas formas de contratación, de trabajo por horas, de restricción o dilación de las causales de huelga, aumento del número de trabajadores para las organizaciones laborales y tercerización. Los cambios no se han producido por factores tecnológicos, sino por exigencias de flexibilización de las normas contenidas en el Código de Trabajo.

A la **Segunda** pregunta contesto: que de hecho el debate y la discusión comienza en las Cámaras, que agrupan a los patronos, luego se traslada a la prensa, al Gobierno Nacional y finalmente al Congreso Nacional. El debate entre estos interlocutores y las Organizaciones de Trabajadores se dieron con profusión hasta hace 10 años. En los últimos años las Organizaciones de Trabajadores prácticamente perdieron toda capacidad de diálogo con el Gobierno y con los empresarios. Existe una crisis de liderazgo en las Organizaciones laborales.

A la **Tercera** pregunta contesto: que efectivamente el debate, en los términos antes señalados, ha dado lugar a reformas que flexibilizaron del Código de Trabajo desde hace 15 años hasta la fecha, como ya lo he señalado.

Dichas reformas tienen que ver con los contratos de trabajo, estableciendo nuevas modalidades, como por ejemplo el trabajo temporal, hasta por 6 meses y el trabajo a plazo fijo hasta por 2 años.

En cuanto a terminación de la relación de trabajo, prácticamente no se ha legislado nada, aunque la introducción del trabajo por horas amenaza toda relación de trabajo temporal o indefinida.

En cuanto a la negociación colectiva podemos afirmar que las reformas que se dieron en noviembre de 1991, mediante la Ley 133, sí la afectaron, por cuanto se estableció un procedimiento de negociación forzosa, el mismo que es diferente al procedimiento para el pliego de peticiones. En todo caso, en este procedimiento de negociación colectiva se privilegia la posibilidad de un acuerdo, antes que la conflictividad.

En materia de determinación de salario se ha eliminado el salario mínimo vital general, para dejar únicamente salarios mínimos por ramas de trabajo. En cuanto a duración de trabajo, podemos manifestar que legalmente este se mantiene en las 40 horas semanales y 8 horas al día. De hecho existen empresas que hacen trabajar a sus trabajadores más de este tiempo, sin reconocerles el sobretiempo correspondiente.

En cuanto a modificación de los términos y condiciones de trabajo y empleo, tenemos que manifestar que las condiciones se han flexibilizado por la vigencia de leyes especiales, como la Ley de Trabajo a tiempo parcial, sábado, domingo y días feriados, la ley de la maquila, la ley de zonas francas.

En cuanto a la movilidad laboral, se viene dando un movimiento de abandono del trabajo agrícola y de trabajo artesanal, por razones de emigración nacional e internacional, fenómeno que a su vez tiene que ver con la insuficiencia salarial y el desempleo. Paradójicamente los puestos que abandonan los trabajadores ecuatorianos, en el campo, son llenados prontamente por trabajadores Peruanos, en mayor escala, con sueldos muy inferiores; y en menor escala con trabajadores Colombianos.

A la **Cuarta** pregunta contesto: esta discusión Nacional también ha tenido efecto sobre la decisión final, porque se estableció un proceso sumarísimo de una sola instancia para el reclamo de sueldos no pagados.

Como ya lo tengo indicado las reformas al código de trabajo en 1991 afectaron el procedimiento de la negociación colectiva, postergando el conflicto.

A la **Quinta** pregunta contesto: que no se ha cambiado la legislación en cuanto a Transferencia total o parcial de las empresas; tampoco tenemos nada en relación con invenciones de los trabajadores. En caso de insolvencia del empleador, en el remate de los bienes de éste, el crédito de los trabajadores es privilegiado. No existen procedimientos de despido colectivo en la legislación Ecuatoriana, tampoco existe en nuestra legislación normas restrictivas para trabajadores que terminaron su relación de trabajo, en relación con la competencia.

A la **Sexta** pregunta contesto: el Ecuador sí participa en acuerdos de integración comercial, dentro del Grupo Andino (Colombia, Perú y Bolivia). Se está discutiendo en estos momentos un tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América.

A la **Séptima** pregunta contesto: en el acuerdo de integración de grupo Andino no existen normas de carácter laboral. En cuanto al tratado de libre comercio con los Estados Unidos las exigencias en materia laboral es que se elimine todo aquello que se puede dar ventaja al empleador Ecuatoriano, como por ejemplo el trabajo infantil, por su menor costo.

A la **Octava** pregunta contesto: los acuerdos comerciales en el Ecuador, tanto lo que se refiere al ámbito andino, como el tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América, se lo ha hecho a nivel de Gobierno y Cámaras de Empresarios; pero en ningún caso con los trabajadores ni sus representantes. El balance es negativo en este sentido.

A la **Novena** pregunta contesto: no existe ningún intento de coordinar legislación laboral Andina. Lo que existen son exigencias de los Estados Unidos de América con respecto a las normas laborales Ecuatorianas que puedan dar ventaja a sus comerciantes. Son exigencias de carácter económica, antes que sociales.

A la **Décima** pregunta contesto: en relación con está pregunta no tenemos absolutamente nada.

A la **Décima primera** pregunta contesto, la legislación Ecuatoriana no se ha visto influida normativamente por disposiciones sobre comercio internacional con otros países, con los que mantienen relaciones comerciales el Ecuador. Pero presumo que en el futuro sí va ha ocurrir esto.

A la **Décima segunda** pregunta contesto: en estos precisos momentos los negociadores de los Estados Unidos de América exigen cambiar las normas laborales para que los productores Norteamericanos no estén en desventaja respecto de los productores ecuatorianos; pero aún no hay ninguna ley o tratado que así lo ordene.

A la **Décima tercera** pregunta contesto: tenemos que afirmar que las normas laborales en el Ecuador son de orden público y por tanto las Transnacionales, contratistas o proveedores no pueden imponer más obligaciones o condiciones que las permitidas. No existen normas especiales en contra de lo dispuesto en el código de trabajo.

A la **Décima cuarta** pregunta manifiesto, que ya tengo contestada esta pregunta.

A la **Décima quinta** pregunta contesto: que las únicas normas que son de aplicación obligatoria en el Ecuador son las de la OIT, si los Acuerdos o Convenios respectivos han sido aprobados por el Congreso Nacional. Se puede afirmar, entonces que en el Ecuador se aplican los principios y derechos fundamentales del trabajo declarados por la OIT.

De usted muy atentamente.